

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77315919434**

**HERNAN ALBERTO DOS SPA
76.526.648-3
AV ITALIA #1000 LAMPA, SANTIAGO
SOC. DE INV. Y RENTISTA DE CAPITALES MOBILIARIOS**

**SOLICITUD CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

RECOLETA, 17/05/2016

RES. EX. N° 77316058117 /

VISTOS: La presentación de fecha 28.12.2015, de don Hernan Alberto Levy Arensburg Rut 4.829.745-5 como representante legal de la sociedad HERNAN ALBERTO DOS SPA, RUT 76.526.648-3, con domicilio en Avenida Italia N°1000, comuna de Lampa, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América. VISTO, además lo dispuesto en los artículo 6° letra B) N° 5 Y 18 ambos del Código Tributario; la Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, y la Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades; y

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, señalando que el capital inicial de la sociedad fue aportado en dólares americanos y que sus transacciones y operaciones se realizarán en la misma moneda.

2° Que, la Sociedad HERNAN ALBERTO DOS SPA fue constituida el 16.12.2015, a través de la Escritura Pública repertorio 17.169/2015 otorgada ante el Notario Público Cosme Gomila Gatica de Santiago. El capital social corresponde a US\$10.000.000, divididas en 12.000 acciones nominativas las cuales se pagaran y enteraran en una o más parcialidades, a medida que lo requieran las operaciones sociales, dentro del plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de la Escritura. El contribuyente además aporta copias de Informe Mensual de Cartera de la empresa Nevasa de la cuenta del Sr. HERNAN ALBERTO LEVY ARENSBURG y de la Sociedad MINERA E INVERSIONES HERNAN LEVY Y CIA LIMITADA y Resumen de la Cuenta de Inversiones Cuenta N°6QQ-004795 de la Sociedad HERNAN ALBERTO DOS SPA.

3° Que, el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, la Resolución Exenta N°62, del 14.05.2008, señala que una de las causales para que los Directores Regionales puedan autorizar a que se lleve contabilidad en moneda extranjera es "que el capital o las deudas del contribuyente conjuntamente o cualquiera de ellos por separado, deben provenir del extranjero, en la moneda en que solicita la autorización para llevar la contabilidad. Para los efectos de acreditar los hechos constitutivos de esta causal, el contribuyente deberá aportar los documentos que comprueben que ha dado cumplimiento a las normas legales aplicables a los créditos y aportes de capital provenientes del exterior a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o las que se establezcan en su reemplazo. De acuerdo a ello, el capital aportado por el inversionista extranjero o las deudas contraídas con un acreedor domiciliado o residente en el exterior,

deberán tener su fuente de origen en el extranjero, y efectuarse en alguna de las monedas extranjeras, y efectuarse en alguna de las monedas extranjeras autorizadas a través de los mecanismos o formas que la legislación chilena establece para el ingreso de capitales o créditos del exterior, como por ejemplo aquellos que contempla el Decreto Ley N° 600 de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera”.

5° Que, de los antecedentes aportados por el contribuyente, es posible concluir que la empresa HERNAN ALBERTO DOS SPA, no cumple con la hipótesis de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008, en cuanto si bien consta que el capital del petionario se aportó en dólares, el solicitante no acompaña documentación suficiente para acreditar que el aporte en dólares proviene desde el exterior, ya que de los antecedentes se infiere que el aporte de capital efectuado por Sr. HERNAN ALBERTO LEVY ARENSBURG a la sociedad HERNAN ALBERTO DOS SPA, proviene de un retiro de utilidades de la sociedad MINERA E INVERSIONES HERNAN LEVY Y COMPAÑÍA LIMITADA.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente HERNAN ALBERTO DOS SPA, no autorizándolo a llevar a contabilidad en moneda extranjera, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas en el Artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

HERNAN ALBERTO DOS SPA

Avda. Italia N° 1000

LAMPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
JEFE DE GABINETE
D.R.M. SANTIAGO